

## JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2020)

Atendiendo el contenido del memorial que antecede y conforme las previsiones del art. 286 del Código General del Proceso (C.G.P.) se corrige el auto de fecha dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020) para indicar que los demandados determinados son los menores de edad **LSHG** y **SAHV**, y no como erróneamente allí se indicó.

Por secretaría, dando cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 y el Acuerdo PCSJA20-1111567 del 05-06-2020 efectúese el emplazamiento de los herederos indeterminados de quien en vida respondió al nombre de **CHRISTIAN LEONARDO HUERTAS GARCÍA** en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, y una vez efectuado el mismo controle el término correspondiente.

Vencido el término ingrese las diligencias al despacho para disponer lo pertinente.

De igual manera, el despacho requiere a la parte demandante, para que realizar las labores necesarias en vincular al demandado determinado conforme los artículos 291 a 292 del C.G.P. y Decreto 806 de 2020.

**NOTIFIQUESE,**



**GUILLERMO RAUL BOTTIA BOHÓRQUEZ**

**JUEZ**

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.
La providencia anterior se notificó por estado
N° _____
De hoy _____
La Secretaria:
DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ